

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte de Apelaciones de Antofagasta
<b>Rol/RIT</b>	114-2024
<b>Fecha de la sentencia</b>	27-03-2024
<b>Recurso/Materia</b>	Amparo
<b>Resultado</b>	RECHAZADA
<b>Caratulado</b>	VERA/JUZGADO DE FAMILIA DE ANTOFAGASTA

### I. RESUMEN

**Derechos vulnerados: Libertad personal y seguridad individual.**

Se rechaza recurso de amparo interpuesto por el cónyuge deudor de compensación económica ante la resolución de arresto nocturno por 180 días, solicitando que se revoque, argumentando que la medida constituye una amenaza ilegítima de privación de libertad.

### II. HECHOS

En marzo de 2024 el Juzgado de Familia de Antofagasta dictó orden de arresto nocturno, arraigo nacional y retención de licencia de conducir por 180 días en contra del recurrido, por incumplimiento del pago de compensación económica con su ex cónyuge, consistiendo en una deuda por la suma de \$6.401.934.

El recurrente sostiene que el apremio de arresto carece de proporcionalidad y razonabilidad, pues la medida no corresponde al pago de obligaciones alimenticias en favor de su hija, sino una deuda por compensación económica con su ex cónyuge.

Además sostiene que la medida constituye una amenaza ilegítima de privación de libertad, pues la figura de prisión por deudas está proscrita en nuestro sistema jurídico, en virtud del artículo 19 N°7 de la Constitución Política, en relación con el artículo 7 N°7 del Pacto de San José de Costa Rica, por lo que solicita dejar sin efecto la resolución de arresto nocturno por 180 días.

La recurrida sostiene que verificándose la existencia de una deuda por compensación económica se dio lugar a los apremios solicitados por la contraparte.

Indica que la compensación económica está regulada en los artículos 61 y siguientes de la Ley N°19.947 y el cumplimiento está regulado en el artículo 66 de la misma. Dicha norma los considera alimentos para efectos de su pago, debiendo remitirse a la Ley N°14.908 que regula los apremios mediante los cuales se puede forzar su pago, incluyendo la posibilidad de arresto en caso de incumplimiento.

En cuanto a la normativa citada por el recurrente, en nuestra legislación, con las contadas excepciones fundadas en la naturaleza de las mismas, se ha permitido en alimentos, compensación e incluso casos de apropiación indebida de cotizaciones previsionales el encarcelamiento por deudas.

### **III. DERECHO**

La Corte rechaza el recurso de amparo en virtud del artículo 66 de la Ley N°19.947 sobre Matrimonio Civil, que en su inciso segundo al regular la compensación económica dispone que:

“La cuota respectiva se considerará alimentos para el efecto de su cumplimiento, a menos que se hubieren ofrecido otras garantías para su efectivo y oportuno pago, lo que se declarará en la sentencia”.

Conforme a esta norma, para el caso que la compensación haya sido fijada en cuotas, cada cuota tendrá la calidad de alimentos para efectos de su cumplimiento, por tanto, resultan procedentes los apremios establecidos en el artículo 14 de la Ley N°19.908 para el incumplimiento de la obligación, que dispone que:

“El juez deberá, a petición de parte o de oficio y sin necesidad de audiencia, imponer el arresto nocturno hasta por quince días, medida que podrá ser repetida hasta obtener el pago íntegro de la obligación”.



De esta forma concluye que existiendo una deuda por no pago de compensación económica, la resolución recurrida no es ilegal, ya que fue dictada por un tribunal competente y dentro de sus atribuciones, por lo que el recurso de amparo no corresponde a la vía procesal idónea para impugnarla.